



o Servicios determinados, realizados por este Ayuntamiento, al amparo de las Bases de Colaboración entre el INEM-CCLL. según Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, o aquélla que le sustituya.

*Artículo 2.º.-Vigencia y duración.*

Este Convenio se establece para el período comprendido desde el 1-01-2003 hasta el 31-12-2004, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, salvo en aquellos artículos en los que se establezca otra vigencia distinta. Este acuerdo se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso de dos meses con respecto a la fecha que finaliza la vigencia del mismo.

*Artículo 3.º.-Naturaleza de lo pactado.*

Las condiciones establecidas en el presente acuerdo tienen carácter de mínimas, forman un todo orgánico indivisible y para su aplicación práctica serán consideradas globalmente, quedando subordinadas a cualquier disposición general de rango superior que pudiera tener efectos más favorables para el Personal Laboral que preste sus servicios en las Administraciones Públicas.

*Artículo 4.º.-Comisión paritaria de seguimiento, estudio e interpretación.*

Se creará una Comisión Paritaria de seguimiento integrada por tres representantes de la Corporación y tres representantes del Personal Laboral que se contrate o sea susceptible de contratación en las Obras y Servicios Municipales; no obstante podrá estar constituida por la presencia de 2 miembros de cada una de las partes.

Su misión será velar por la fiel y puntual aplicación de lo establecido en este acuerdo, así como interpretar y desarrollar las partes dudosas que pudieran existir, dentro de los límites de sus facultades y competencias. La Corporación y los representantes de los trabajadores se comprometen a designar los miembros respectivos en plazo de 15 días siguientes a la adopción del acuerdo de aprobación del Convenio. Este acuerdo, una vez aprobado por el Pleno, vincula a las partes firmantes, siendo de general aplicación y de obligado cumplimiento. En caso de que una de las partes firmantes del acuerdo considere incumplido alguno de los asuntos que contiene, y sin perjuicio del control jurisdiccional que corresponda, lo podrá plantear en la Comisión paritaria de seguimiento que, una vez agotados todos los medios de resolución acordada, podrá decidir someter la cuestión al arbitraje del órgano correspondiente, que será nombrado de común acuerdo, y podrá formular la correspondiente propuesta. Esta Comisión se reunirá una vez cada tres meses, como mínimo, y cuando exista una causa justificada, previa petición de una de las partes, en las 72 horas (3 días) siguientes a la petición.

*Artículo 5.º.-Legislación supletoria.*

En todo lo no previsto ni regulado en este acuerdo, se estará a lo dispuesto en la legislación y disposiciones reglamentarias vigentes sobre función pública y laboral y de forma especial las que se han hecho mención en el artículo 1.º.

Se hace constar expresamente que el Convenio, por lo que se refiere a los Derechos Económicos de los trabajadores, contenidos en el capítulo IV, respeta las previsiones retributivas contempladas en la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, existiendo el compromiso expreso de ambas partes de reconocer el incremento retributivo que a tal fin pudiera determinar la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003 al colectivo afectado por el mismo.

Capítulo II  
*Condiciones Laborales*

*Artículo 6.º.-Jornada de trabajo.*

a) La jornada de trabajo para el personal laboral adscrito a las obras y servicios municipales será de 37,5 horas semanales.

b) Esta jornada laboral de trabajo se realizará durante los cinco primeros días de cada semana, con horario partido en jornada de mañana y tarde, durante la temporada invernal (de octubre a abril) y de jornada intensiva, durante la temporada estival (de mayo a septiembre).

— 74987

**Ayuntamiento de Benatae (Jaén).**

**Edicto.**

*Acuerdo-Convenio para el Personal Laboral de las Obras y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Benatae*

Capítulo I  
*Condiciones generales*

*Artículo 1.º.-Ámbito de aplicación.*

El presente acuerdo establece y regula el Acuerdo-Convenio para todo el Personal Laboral de las Obras y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Benatae, así como los que trabajan al amparo de los contratos de trabajo regulados por los artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 2.720/98, y los Contratos de Trabajo de Obra



c) Se establece un margen de 30 minutos flexibles máximos semanales para el cumplimiento de los horarios de entrada y salida, y un descanso para el desayuno de 25 minutos.

*Artículo 7.º.—Calendario laboral.*

El calendario laboral será establecido con carácter general, para el resto del personal de las Administraciones Públicas, con las fiestas y jornadas de descanso que se establezcan legalmente.

*Artículo 8.º.—Vacaciones.*

Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes de duración, siempre que el empleado laboral lleve un año de servicio, o de la parte proporcional en caso contrario.

Así mismo, podrán dividirse en dos períodos quincenales interrumpidos, debiendo empezar éstas necesariamente en día 1 ó 16 de cada mes, y siempre a petición expresa del interesado. Si durante el período de vacaciones, el empleado/a laboral se encontrase en situación de baja por enfermedad o accidente, este período no será computado a efectos de vacaciones, siempre que la situación se haya puesto en conocimiento del Servicio de Personal dentro de los tres días siguientes, a fin de que pueda disfrutar las vacaciones que le quedasen dentro del año. Para contratos de duración inferior a 6 meses, serán abonables, dentro de la nómina de forma prorrateada.

*Artículo 9.º.—Licencias.*

El régimen de licencias será el siguiente:

a) Por asistencia a cursos de perfeccionamiento convocados por Instituciones u Organismos Oficiales, el tiempo por el que estén anunciados.

A estos efectos el empleado laboral tendrá derecho a la percepción de las dietas reglamentarias, gastos de locomoción e importe de la matrícula, que le serán abonados con anterioridad a la iniciación del curso.

b) Por matrimonio, civil o religioso, 15 días naturales.

c) Por asistencia a congresos profesionales o sindicales, o de formación sindical, 8 días máximos anuales.

d) Por deberes públicos o personales de carácter inexcusable, el tiempo necesario.

e) Por fallecimiento de un familiar, hasta el 3.º grado de consanguinidad o de afinidad:

–1.º Grado (cónyuge, padres e hijos), 2 días y 4 si tiene que desplazarse fuera de la provincia.

–2.º Grado (abuelos, nietos y hermanos), 1 día y 3 si tiene que desplazarse fuera de la provincia.

–3.º Grado (sobrinos y tíos), 1 día y 2, si tiene que desplazarse fuera de la provincia.

f) Por nacimiento o adopción de un hijo, 3 días.

g) Por mudanza o cambio de domicilio 2 días.

h) Por exámenes, 1 día por examen, si es en la localidad, y el tiempo necesario si es fuera de ella, que no deberá superar los tres días por examen.

i) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica de parientes hasta el 1.º grado de consanguinidad o afinidad, de 3 a 7 días, estudiándose cada caso concreto por la Comisión paritaria.

j) Por otros motivos particulares, previa instancia razonada y autorización del órgano competente, dándose cuenta a la Comisión paritaria.

k) Por bautizo o comunión de un hijo, el trabajador tendrá derecho al día de la celebración, siempre que se celebre de lunes a viernes, cualquier otro día para las de jornadas especiales.

*Artículo 10.º.—Permiso por lactancia, maternidad y adopción.*

Los empleados laborales afectados por este Acuerdo-Convenio tendrán derecho al permiso retribuido de una hora diaria para ali-

mentación de su hijo menor de un año, que podrá dividirse en dos fracciones cada una de ellas de treinta minutos. En caso de que el padre y la madre trabajen, el permiso será a voluntad propia, optativo para uno de ellos solamente.

En el caso de adopción se asimilará al parto.

Capítulo III  
*Organización Administrativa*

*Artículo 11.º.—Organización Administrativa.*

1. La Organización práctica del trabajo es competencia del Ayuntamiento de Benatae, a quien corresponde la iniciativa con sujeción a la legislación vigente y a lo dispuesto en el presente acuerdo.

2. La racionalización del trabajo tendrá entre otras cosas, las siguientes finalidades:

–Mejora de las prestaciones de servicio a los ciudadanos.

–Simplificación del trabajo, mejoras y métodos y procesos técnicos que redunden en beneficio del trabajador y del rendimiento.

*Artículo 12.º.—Provisión de puestos.*

a) Los puestos de trabajo adscritos a Personal Laboral se proveerán de acuerdo con los procedimientos determinados en la legislación vigente, con arreglo a los criterios de igualdad, capacidad y mérito. Asimismo, se efectuarán con arreglo a las Ofertas de Empleo que se realicen en las Oficinas de Empleo correspondientes.

b) Los contratos de trabajo que se celebren podrán ser a jornada completa o a tiempo parcial.

*Artículo 13.º.—Tribunales.*

En todos los Tribunales que se constituyan al amparo de lo establecido en el presente capítulo, participará como vocal un representante sindical de los trabajadores, con voz y voto.

*Artículo 14.º.—Traslado por necesidades del servicio.*

El personal laboral que realice funciones de superior categoría, motivadas por el servicio y a instancia de órganos decisorios competentes de la Corporación, tendrá derecho a la percepción de las diferencias salariales entre su categoría y la asignada durante el tiempo que ejerza, entendiéndose éstas como las básicas del Grupo a que pertenece y las complementarias del puesto que esté desempeñando. La decisión del órgano competente se comunicará a los representantes sindicales, con indicación de la fecha de inicio de tal situación.

Capítulo IV  
*Beneficios Sociales y Salud Laboral*

*Artículo 15.º.—Seguro de accidentes, de Vida e indemnización por Incapacidad Temporal.*

*Seguro de Vida:*

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de vida para todos los empleados laborales afectos a este Convenio, que cubra las siguientes indemnizaciones por muerte o incapacidad permanente:

a) En caso de muerte por enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del presente Convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

–5.500.000 pesetas para el año 2003.

–5.750.000 pesetas para el año 2004.

Los beneficiarios en caso de muerte, serán los designados por el asegurado o los descendientes legales, en caso de no haberse designado. Los derechos de este seguro serán compatibles con cualquier otro.

*Seguro de Accidentes:*

El Ayuntamiento contratará un seguro que garantice a los trabajadores a su servicio, y por el tiempo en que presten su trabajo, en



el supuesto que sufran accidentes de trabajo, la percepción con cargo a la Compañía Aseguradora de una compensación económica equivalente a la diferencia existente entre el importe que en concepto de Incapacidad Transitoria perciban estos trabajadores por su situación de accidentados y el 100% de la base reguladora que les sea aplicable en el momento del accidente y por dicha contingencia y ello por todo el tiempo que dure la incapacidad Transitoria por accidente, hasta su alta o pase a cualquiera de las situaciones previstas en la Legislación vigente.

*Incapacidad Temporal:*

En caso de hospitalización o intervención quirúrgica, y durante todo el período de baja médica, la empresa garantiza el abono del 100 por 100 del salario base del presente Convenio.

*Artículo 16.º.—Póliza de responsabilidad civil.*

Se formalizará un seguro de cobertura de las posibles responsabilidades civiles del personal, por los actos y estudios que realicen por razón de su trabajo.

*Artículo 17.º.—Anticipos.*

Todos los empleados laborales afectados por este acuerdo que lleven mas de un año como contratados tendrán derecho a la concesión de un anticipo reintegrable en un plazo máximo de 12 meses, hasta la cantidad del importe de una mensualidad completa. Si el contrato tiene una duración inferior, será la parte proporcional de la mensualidad. Será necesario haber amortizado un anticipo previo antes de hacer una nueva petición. Se establecerá un orden de prioridades en base a motivos debidamente justificados documentalmente en el plazo de un mes desde la concesión del mismo. En el caso de no justificarse documentalmente, el empleado laboral deberá devolver el anticipo automáticamente.

*Artículo 18.º.—Vestuario y otros materiales.*

El Ayuntamiento facilitará vestuario para aquellos trabajadores que presten sus servicios por una duración superior a 3 meses en las obras y servicios Municipales. Asimismo, facilitará a todos los trabajadores los elementos necesarios para el desarrollo normal de la prestación del servicio.

*Artículo 19.º.—Ayudas Médicas.*

La Comisión paritaria, a petición del trabajador, podrá estudiar y proponer al órgano competente del Ayuntamiento, para que apruebe las ayudas que se consideren oportunas a los trabajadores laborales por asistencia médica.

*Artículo 20.º.—Becas y ayudas por escolaridad.*

Los empleados laborales tendrán acceso a las becas que conceda la Corporación en iguales condiciones que el resto de los habitantes empadronados del término municipal, y en consideración a sus ingresos, número de hijos y niveles de estudios.

Capítulo V  
*Derechos Sindicales*

*Artículo 21.º.—Competencias, garantías y obligaciones.*

La Corporación y los representantes de los Empleados Laborales firmantes del presente acuerdo, se comprometen a promover las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la libertad sindical reconocida en el artículo 28 de la Constitución española, en la Ley Orgánica 11/85, de 12 de agosto, de Libertad Sindical, y en la Ley 9/87, de 12 de junio, de órganos de Representación y Participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

*Artículo 22.º.—Competencias sindicales.*

1.º) Es competencia de los sindicatos, a través de sus secciones sindicales, y de los órganos de representación, Junta de Personal y Comité de Empresa, la defensa de los intereses específicos de los empleados laborales, y en particular, la negociación de sus condiciones salariales, sociales y sindicales, así como el control de todos y cada uno de sus órganos delegados.

2.º) Los órganos de representación y las secciones sindicales deberán ser informados de las siguientes materias:

a) De todas las materias que afecten a los empleados laborales y que vayan a tratar en las Comisiones Informativas de personal si las hubiese. A este efecto se enviará orden del día de dichas comisiones, así como el acta de la reunión anterior. El Presidente de dicha Comisión Informativa recabará la presencia de los representantes sindicales (secciones sindicales y órganos de representación), para que estén presentes en ella, en la cuantía de un miembro por sección sindical y otro miembro por órgano de representación, con voz.

b) De todos los asuntos en materia de sanciones a empleados laborales para emitir informe previo.

c) De los modelos de contratos temporales.

d) De la asignación que se efectúe de complementos, gratificaciones, honores y distinciones.

3.º) Las secciones sindicales y los órganos de representación emitirán informe en el plazo máximo de 15 días, a partir de ser requeridos, en todas las clases de expedientes disciplinarios que afecten a un representante sindical.

4.º) Los órganos de representación y las secciones sindicales tendrán la capacidad jurídica que el ordenamiento jurídico le confiere, para ejercer acciones administrativas o judiciales en el ámbito de sus competencias por decisión de sus miembros.

5.º) Los órganos de representación y las secciones sindicales deberán ser consultadas preceptivamente en los supuestos de cambio de horario o turnos, siempre que dicha modificación no revista carácter de transitoria, así como en la reestructuración de la plantilla o reorganización de la misma. El carácter transitorio no podrá exceder de un mes.

6.º) La Corporación reconocerá el derecho de la huelga de los empleados laborales, conforme a la Constitución vigente. La Comisión de interpretación y vigilancia del presente acuerdo elaborará una propuesta de servicios mínimos en los momentos de llevarse a cabo este derecho constitucional.

7.º) En cualquier método de acceso, concurso, concurso-oposición y oposición o pruebas selectivas, tomarán parte como vocales, los representantes de los sindicatos y órganos de representación, con voz.

*Artículo 23.º.—Garantías sindicales.*

1.º) Audiencia de los órganos de representación secciones sindicales en el supuesto de seguirse expediente disciplinario a uno de sus miembros, sin perjuicio de la del interesado

2.º) No podrá ser discriminado en su promoción profesional o económica en razón, precisamente, del desempeño de su representación durante el mandato ni dentro de los cuatro años siguientes a la expiración del mismo.

3.º) Ninguno de sus miembros podrá ser trasladado de su puesto de trabajo por razones de su actividad sindical.

Capítulo VI  
*Derechos económicos*

*Artículo 24.º.—Retribuciones.*

El personal laboral al servicio de este Ayuntamiento, afectado por el presente Convenio recibirá sus retribuciones mensualmente, o proporcionalmente al tiempo trabajado, una vez que se haya prestado el servicio. Las retribuciones estarán integradas por los siguientes conceptos:

Retribuciones Básicas:

- Sueldo Base.
- Antigüedad.
- Pagas extraordinarias.

Retribuciones Complementarias:

- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Complemento de productividad.
- Complemento por servicios extraordinarios.



**Artículo 25.º**.-Antigüedad.

La antigüedad se computa por trienios, en la misma cuantía que para los empleados/as públicos/as de cada nivel que se determine por la Legislación del Estado. Todos los servicios prestados por el contratado laboral que haya adquirido la condición de fijo, le serán computados a efectos de antigüedad, aunque exista discontinuidad en su prestación, siendo los efectos económicos a partir del mes siguiente a su petición.

**Artículo 26.º**.-Pagas extraordinarias.

Todos los contratados laborales tendrán derecho a dos pagas extraordinarias anuales, una en junio y otra en diciembre, consistentes cada una de ellas en una mensualidad de sueldo base y antigüedad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, podrá prorratearse el importe de las pagas extraordinarias en las doce mensualidades. Si la duración del contrato es inferior al año, el importe de las pagas extraordinarias será prorrateado, de acuerdo con el tiempo en que efectivamente el trabajador haya prestado sus servicios.

**Artículo 27.º**.-Complemento de destino.

Se determinará en función del grupo al que pertenezca el puesto de trabajo, según la particular preparación técnica o especial responsabilidad que implique el desempeño de este puesto de trabajo. Su cuantía para el año 2000 será la fijada en el Anexo II.

La asignación de sus cuantías habrá de hacerse de tal forma que en ningún caso las cantidades correspondientes por unos mismos conceptos retributivos al puesto jerárquicamente superior, sean menores que las que correspondan a un puesto de trabajo inferior.

**Artículo 28.º**.-Complemento específico.

El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo, en atención a su responsabilidad, especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, peligrosidad y peroxidación.

**Artículo 29.º**.-Complemento de productividad

El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con el/la contratado/a laboral desempeña su trabajo. La apreciación de la productividad deberá de hacerse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. La percepción de este complemento no generará derechos adquiridos a favor de los contratados/as laborales afectados/as.

**Artículo 30.º**.-Gratificaciones por servicios extraordinarios.

Los contratados/as laborales que realicen horas extraordinarias por inexcusables razones del servicio serán compensados mediante

descansos en días sucesivos. El número anual de horas extraordinarias no podrá exceder de los límites establecidos en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

La prestación del trabajo en horas extraordinarias será voluntaria.

Sólo cuando no sea posible la compensación horaria serán retribuidas. Estas gratificaciones no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

**Artículo 31.º**.-Indemnizaciones por razón del servicio y desplazamientos.

Serán los fijados con carácter general para el resto de la Corporación y funcionarios públicos en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Capítulo VII  
Faltas y sanciones

**Artículo 32.º**.-Faltas y sanciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores podrán ser sancionados en virtud de incumplimientos laborales.

Las faltas y sanciones aplicables al personal contratado laboral de este Ayuntamiento, en su condición de trabajadores que prestan servicios en una Corporación Local, serán las tipificadas con carácter general en los artículos 146 y sigs. del R.D. L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y R.D. 33/86, de 10 de enero, por el que se aprueba el Régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración del Estado, respetándose los periodos de prescripción previstos en el Estatuto de los Trabajadores. La propuesta de sanción se comunicará a los representantes sindicales.

Anexo I  
Relación de categorías genéricas por grupos de titulación

Grupo	Categoría	Denominación
C	C.14	Oficial primera
D	D.10	Peón Albañil
D	D.10	Directora Guardería
D	D.17	Auxiliar Administrativo
D	D.10	Cuidadora Guardería
D	D.10	Socorrista
E	E.9	Encargado Biblioteca
E	E.6	Limpiadora
E	E.9	Cocinera Guardería

Anexo II  
Tablas de salarios por grupos

Grupo	Categoría	Denominación	Sueldo Base	Complemento Destino Productividad	Complemento Específico Productividad	Mensual	Anual
C	C.14	Oficial primera	649,67	283,85	283,00	1.216,52	15.897,58
D	D.10	Peón Albañil	531,22	200,25	248,94 / 127,41	1.107,82	14.356,28
D	D.10	Directora Guardería	531,22	200,25	248,41 / 95,56	1.075,44	13.967,72
D	D.17	Aux. Administrativo	531,83	346,94	154,68 / 74,00	1.107,45	14.353,06
D	D.10	Cuidad. Guardería	531,22	200,25	222,12	953,59	12.505,52
D	D.10	Socorrista	531,22	200,25	248,94 / 127,41	1.107,82	14.356,28
E	E.9	Encarg. Biblioteca	484,96	189,82	158,36	833,14	10.967,60
E	E.6	Limpiadora	484,96	189,82	35,97	710,75	9.498,92
E	E.9	Cocinera Guardería	484,96	189,82	199,92	874,70	11.466,32